Municipalidad
de
San Isidro

ORDENANZA N° 314-MSI

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO,

Visto, en sesión extraordinaria de Concejo de fecha 20 de setiembre de 2010, la exposición de la Gerencia de Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, del mismo modo el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley No. 27972, establece que la Ordenanza es el instrumento normativo para crear, modificar o exonerar, la aplicación de arbitrios municipales. Agrega además que en materia tributaria, las Ordenanzas aprobadas por las Municipalidades Distritales, deberán ser ratificadas por la Municipalidad Provincial a la que se encuentre circunscrita;

Que, el artículo 68° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, establece que los gobiernos locales pueden crear tasas por servicios públicos o arbitrios, definiéndolas como aquellos tributos que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69° de la Ley de Tributación Municipal, señala que la determinación de los arbitrios municipales debe sujetarse a criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial;

Que, en reiterada jurisprudencia, tales como las sentencias No. 0053-2004-PI/TC, 0020-2006-PI/TC, 0018-2005-PI/TC, 0012-2005-PI/TC, el Tribunal Constitucional ha determinado los parámetros mínimos de validez constitucional a ser observados para la distribución del costo del servicio; asimismo ha dejado claramente establecido que corresponde a los gobiernos locales identificar los criterios complementarios necesarios a fin de estimar una cuota ideal para cada contribuyente;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 69°- A del TUO de la Ley de Tributación Municipal, los gobiernos locales deben aprobar y publicar el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Municipalidad
de
San Isidro

Que, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, aprobó por mayoría lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL REGIMEN TRIBUTARIO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES Y SEGURIDAD CIUDADANA DEL EJERCICIO 2011

ARTÍCULO PRIMERO.- AMBITO DE APLICACIÓN

La presente Ordenanza regula el régimen tributario de los arbitrios municipales de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana del periodo 2011 aplicable en la jurisdicción de San Isidro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- HECHO IMPONIBLE Y BASE IMPONIBLE

El hecho imponible de la obligación tributaria de los arbitrios municipales corresponde a la prestación, implementación y/o mantenimiento de los servicios públicos de limpieza pública (barrido de calles y recolección de residuos sólidos), parques y jardines y seguridad ciudadana prestados en el Distrito.

La base imponible de dichos servicios está constituida por el costo que demanda la prestación de cada uno de ellos, y cuyo detalle y criterios de distribución se precisan en el informe técnico que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- PRINCIPIOS PARA LA DETERMINACION DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES

El monto de los arbitrios municipales se determina distribuyendo el costo total efectivo del servicio correspondiente, entre todos los responsables u obligados teniendo en consideración los principios siguientes:

a) Determinación de los arbitrios individuales mediante la distribución del costo total efectivo del servicio público entre los contribuyentes, en función al beneficio real o potencial obtenido.
b) Aplicación del carácter general de los arbitrios, teniendo en consideración que el servicio prestado se proporciona a la generalidad de los contribuyentes.
c) Identificación de los indicadores de beneficio y nivel de uso, aprovechamiento o disfrute de los servicios que se utilizarán como parámetros de distribución de los costos de los servicios públicos municipales entre los usuarios o contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO.- DEFINICIONES

a) **Predio:** Se entiende por predio, para efecto de la presente Ordenanza, a toda unidad inmobiliaria y/o catastral, destinada a vivienda o usos comerciales y de servicios, institucionales o terrenos sin construir.
Cuando en el predio se realicen actividades económicas distintas entre sí, se cobrarán los arbitrios municipales de manera independiente y proporcional al área de cada uno.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE

No se consideran predios, para efectos de acotación de los arbitrios municipales, a las unidades accesorias a la unidad de vivienda, tales como: estacionamiento, azoteas, aires, depósitos, tendales u otra unidad inmobiliaria de similar naturaleza, siempre que correspondan a un mismo propietario y no se desarrolle en dicho espacio actividad comercial alguna.

b) **Arbitrio de limpieza pública:** Comprende dos servicios:
   - **Barrido de calles**: Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de limpieza de las vías públicas, veredas y bermas.
   - **Recojo de residuos sólidos**: Comprende el cobro por la implementación, organización, ejecución y mantenimiento de los servicios de recolección domiciliaria de residuos sólidos, recojo de maleza, transporte y disposición final de residuos sólidos.

c) **Arbitrio de parques y jardines**: Comprende el cobro por los servicios de implementación, mantenimiento, recuperación y mejora de los parques, jardines y demás áreas verdes de uso público.

d) **Arbitrio de seguridad ciudadana:** Comprende la organización, implementación, mantenimiento y mejora del servicio de vigilancia diurna y nocturna, con fines de prevención y disuasión de acciones delictivas, faltas, accidentes, protección civil y atención de emergencias en procura de lograr una mejor seguridad y colaboración a la labor de la Policía Nacional del Perú.

ARTÍCULO QUINTO.- CONTRIBUYENTE

Se encuentran obligados al pago de los arbitrios municipales, en calidad de contribuyentes, los propietarios de los predios ubicados en la jurisdicción de San Isidro, cuando los habiten, desarrollen actividades en ellos, se encuentren desocupados o cuando un tercero use el predio bajo cualquier título o sin él.

Tratándose de predios en copropiedad, los arbitrios municipales se acotarán en forma proporcional a su participación en la propiedad del inmueble.

Excepcionalmente, cuando no sea posible identificar al propietario del predio, adquirirá la calidad de responsable para el pago del tributo el poseedor del predio.

ARTÍCULO SEXTO.- NACIMIENTO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA

La condición de contribuyente se adquiere desde el primer día calendario de cada mes al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se realicen transferencias de dominio, la obligación del nuevo propietario nace el primer día calendario del mes siguiente de producida la transferencia.

ARTÍCULO SETIMO.- PERIODICIDAD Y VENCIMIENTO

Los arbitrios municipales son de periodicidad mensual y su vencimiento ocurrirá de acuerdo al siguiente cronograma:

e) Enero y Febrero : 28 de febrero de 2011
f) Marzo, abril y mayo : 31 de mayo de 2011
g) Junio, Julio y Agosto : 31 de agosto de 2011
h) Setiembre, octubre, noviembre y diciembre: 30 de noviembre de 2011

ARTICULO OCTAVO.- INAFECTACIONES

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE

Se encuentran inafectos al pago de los arbitrios de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana los predios de propiedad de:

a) Gobiernos Extranjeros, con tratado vigente, en condición de reciprocidad en asuntos tributarios, siempre que sus predios se destinen a residencias de sus representantes diplomáticos o al funcionamiento de oficinas dependientes de sus embajadas.
b) Organismos Internacionales Oficiales, siempre que sus predios se destinen al funcionamiento de sus oficinas dependientes.
c) Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
d) Entidades Religiosas, debidamente constituidas y acreditadas cuyos predios se encuentren destinados a templos, conventos y/o monasterios.
e) Los predios de propiedad de la Municipalidad de San Isidro.

Los predios de propiedad del Ministerio de Interior, de uso de comisaría se encuentran inafectos únicamente al pago del arbitrio de seguridad ciudadana.
Los terrenos sin construir se encuentran inafectos al pago del servicio de recojo de residuos sólidos y del arbitrio de parques y jardines.

ARTÍCULO NOVENO.- BENEFICIO DE PENSIONISTA
Se aplicará el descuento del 50% del monto insoluto de los arbitrios municipales de limpieza pública, parques y jardines y seguridad ciudadana a aquellos pensionistas que sean propietarios de un único predio, a nombre propio o de la sociedad conyugal destinados a vivienda de los mismos, y cuyo autovalúo no exceda el valor de cincuenta (50) UIT. Asimismo, la pensión que reciban no deberá ser mayor al valor de una (1) UIT vigente al inicio del ejercicio.

Se considera que mantienen la condición de única propiedad cuando adicionalmente a la vivienda son propietarios de otra unidad inmobiliaria tal como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra de similar naturaleza donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno.

El uso parcial del inmueble con fines productivos, comerciales y/o servicios, con aprobación de la Municipalidad, no afecta el descuento antes mencionado, el cual se aplicará exclusivamente al predio o sección de predio dedicado a casa habitación. Los arbitrios municipales de la actividad económica serán acotados de acuerdo a las tasas detalladas en el informe técnico que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO DECIMO.- EXONERACIONES GENERICAS
Las exoneraciones genéricas de tributos otorgados o que se otorguen por disposición legal no comprende a los arbitrios regulados por la presente Ordenanza. El otorgamiento de las exoneraciones debe ser expreso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- RENDIMIENTO DE LOS ARBITRIOS
Los montos recaudados por concepto de arbitrios municipales constituye renta de la Municipalidad Distrital de San Isidro, y será destinada a la financiación del costo que implica la ejecución, mantenimiento e implementación de los servicios de limpieza pública (barrido de calles y recojo de residuos sólidos) parques y jardines y seguridad ciudadana.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE

Municipalidad de San Isidro

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- DEL INFORME TECNICO DE DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE ARBITRIOS

Apruébese el informe técnico, estructura de costos, metodología de distribución de arbitrios, criterios de distribución, factores de ponderación, categorias, sectores y estimación de ingresos y cuadro de tasas, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del 01 de enero del año siguiente a la publicación del Acuerdo de Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, que aprueba su ratificación.

TERCERA.- CUMPLIMIENTO

Encárguese a la Gerencia de Administración Tributaria, Administración y Finanzas, Tecnologías de la Información y Comunicaciones, Planificación, Presupuesto y Desarrollo Corporativo, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

CUARTA.- FACULTADES REGLAMENTARIAS

Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las medidas complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza, así como la prórroga de los plazos de fechas de vencimiento de pago, en ella establecidos.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil diez.

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - ALCALDE -

E. ANTONIO MEIER CRESCI
ALCALDE

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - Secretaría General -

LUIS FELIPE MASIAS BUSTAMANTE
SECRETARIO GENERAL (e)

MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO - GERENTE MUNICIPAL -